



SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN:
El planeamiento derivado debe limitar los usos permitidos en la zona en concordancia con lo establecido en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Costas.

SERVIDUMBRE DE TRANSITO:
En todo el frente litoral se debe dejar expedida una franja de anchura no inferior a 6 metros en cumplimiento con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Costas.

SERVIDUMBRE DE ACCESO AL MAR:
En el viario a proponer en cada sector de planeamiento se debe garantizar el acceso al mar en las condiciones establecidas en el artículo 28 de la Ley de Costas.

INSTALACIONES DE SANEAMIENTO:
No se localizarán en ningún caso las instalaciones de saneamiento en la franja de 20 metros de anchura señalada en el artículo 44.6 de la Ley de Costas.

DON DAMASO AMARAL DELGADO, ACCIDENTALMENTE SECRETARIO DEL I.L.D.E. AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ARICO, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICO: Que el presente texto forma parte de la Modificación Puntual del Plan Especial de Reforma Interior del Puerto de Abona, que fue aprobado inicialmente por Resolución de Alcaldía nº 4072/02, de 18 de marzo y aprobado provisionalmente por acuerdo plenario de fecha 22.07.2002.

Villa de Arico a 24 de Agosto de 2002
EL SECRETARIO ACCTAL.

MODIFICACION PUNTUAL
del Plan Especial de Reforma Interior PORIS DE ABONA



TÉRMINO MUNICIPAL DE ARICO	
PLANO DE ALINEACIONES Y RASANTES	
ENERO 2002	ESCALA : 1/1.000
ARQUITECTO: RUBÉN HENRÍQUEZ GUIMERA	PLANO Nº 4
INGENIERO DE CAMINOS: LUIS SANZ FERNANDEZ	